

6725

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 300/77, promovido por «Myrurgia, S. A.», contra resolución de este Registro de 30 de noviembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 300/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Myrurgia, S. A.», contra resolución de este Registro de 30 de noviembre de 1976, se ha dictado, con fecha 24 de octubre de 1979, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando este recurso debemos confirmar y confirmamos los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y treinta de noviembre de mil novecientos setenta y seis, este último confirmatorio en reposición del anterior, por los cuales se concede a "S. A. La Toja", la marca "Alborada", número seiscientos un mil cuatrocientos setenta y dos, para proteger "jabones de tocador, colonias, sales de baño, 'gels' y leches hidratantes", por ser tales acuerdos conformes al ordenamiento jurídico; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

6726

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.095/77, promovido por «S. A. Lasa Laboratorios», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de junio de 1976 y 20 de julio de 1977.

En el recurso contencioso-administrativo número 1.095/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sociedad Anónima Lasa Laboratorios», contra los acuerdos de este Registro de 3 de junio de 1976 y 20 de julio de 1977, se ha dictado, con fecha 29 de diciembre de 1979, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "S. A. Lasa Laboratorios" contra acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de tres de junio de mil novecientos setenta y seis y veinte de julio de mil novecientos setenta y siete, que concedieron la inscripción de la marca "Fluidol", número seiscientos ocho mil novecientos cuarenta y ocho, a favor de "Purificadores de Agua, S. A.", declaramos tales acuerdos conformes con el ordenamiento jurídico. Sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

6727

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 249/79, promovido por «Producciones Agropecuarias Fabra, S. A.», contra resolución de este Registro de 16 de enero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 249/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Producciones Agropecuarias Fabra, S. A.», contra resolución de este Registro de 16 de enero de 1978, se ha dictado, con fecha 23 de septiembre de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Producciones Agropecuarias Fabra, S. A.", contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho y doce de junio de mil novecientos setenta y nueve, ésta denegatoria de la reposición formulada contra el primero, por los que se concedió el rótulo comercial número ciento veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta y tres, "Pollo Campero, S. L.", a la entidad de igual nombre, declaramos dichos acuerdos conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

6728

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 254/79, promovido por «Plásticos Celulósicos, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 2 de febrero de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 254/79, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Plásticos Celulósicos, S. A.», contra resolución de este Registro de 2 de febrero de 1978, se ha dictado, con fecha 23 de septiembre de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la Entidad "Plásticos Celulósicos, Sociedad Anónima", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de dos de febrero de mil novecientos setenta y ocho, por el que se le denegó la inscripción del modelo industrial número sesenta y ocho mil ciento sesenta y ocho, "un vaso", así como contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra el primero, acuerdo que anulamos, y ordenamos la inscripción en el Registro del modelo industrial número sesenta y ocho mil ciento sesenta y ocho en favor y a nombre de la recurrente; no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de enero de 1981.—El Director general, Juan Fernández de Ybarra Moreno.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

6729

RESOLUCION de 30 de enero de 1981, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 736/76, promovido por «Magriña y Compañía, S. R. C.», contra resolución de este Registro de 25 de noviembre de 1975.

En el recurso contencioso-administrativo número 736/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Magriña y Compañía, S. R. C.», contra resolución de este Registro de 25 de noviembre de 1975, se ha dictado con fecha 8 de julio de 1980, por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Conrado, en nombre y representación de "Magriña y Cia, S. R. C.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veinticinco de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, que denegó la inscripción de la marca número quinientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y tres "Tropik" (gráfico), así como contra la denegación expresa del recurso de reposición contra aquel interpuesto, debemos declarar y declaramos que no ha lugar a lo pedido en la demanda por estar los actos impugnados en conformidad con el ordenamiento jurídico; sin hacer especial condena en costas.»